

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

DE LA  
**PROVINCIA DE ZAMORA**

**ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR**

El Ayuntamiento de Tardobispo, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña, que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1903, importante 1.611 pesetas 88 céntimos.

El de San Justo, 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 2.185 pesetas 81 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal ordinario para 1903.

El de Trefacio, impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para 1903, importante 2.165 pesetas 35 céntimos.

Asimismo el de Riego del Camino, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.785 pesetas 75 céntimos, que le resulta en su presupuesto para el año de 1903.

El de Carbellino, impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año 1903, importante 2.508 pesetas 88 céntimos.

De la misma manera el de Pobladura del Valle, solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para cubrir el déficit de 1.551 pesetas 75 céntimos, que le resultan en su presupuesto para el año de 1903.

El de Guarrate, impone 50 céntimos al quintal de paja y 50 al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año 1903, importante 3.869 pesetas.

También el de Algodre, impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 986 pesetas que le resultan en su presupuesto ordinario para 1903.

El de Cañizo, 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 4.489 pesetas para 1903.

De igual modo el de Tapioles, pide autorización para imponer un recargo extraordinario de 15 céntimos al quintal de paja y 10 al de leña, para con su producto cubrir el déficit de 3.879'40 pesetas, que le resultan en su presupuesto para 1903.

También el de Boya, hace igual petición para imponer un recargo de 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña, para con su producto cubrir el déficit de 498 pesetas, que le resultan en su presupuesto ordinario para 1903.

Para cubrir el déficit de su presupuesto, también el Ayuntamiento de Villalobos, impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña, para con su producto poder cubrir la cantidad de 4.485 pesetas 2 céntimos para 1903.

El Ayuntamiento de Valdemerilla, 25 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 1.675 pesetas, para el año de 1903.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 6 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

**COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias á precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1903 y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta Región en 4 del mes actual, por haber resultado desierta

la subasta celebrada en 3 del corriente mes, se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita Santa Clara, 41, el día 18 del mes de la fecha, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que rigieron en dicha subasta, que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, durante las horas de la misma.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase once, sin raspaduras ni enmiendas y uniéndose á ellas la cédula personal y el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad de mil doscientas noventa y una pesetas.

Los precios límites que han de regir son los expresados á continuación:

	PESETAS.
Por cada ración de pan de 630 gramos . . .	0'20
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos . . .	1'02
Por cada ración de paja de 6 ídem . . . . .	0'26

Zamora 5 de Noviembre de 1902.—Ricardo Salcedo.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, núm....., de fecha....., para contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta hasta treinta y uno de Octubre de 1903 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 630 gramos, á tantas pesetas tantos céntimos, (en letra y guarismos). . . . .	
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas tantos céntimos, (en letra y guarismos). . . . .	
Por cada ración de paja de 6 kilogramos, á tantas pesetas tantos céntimos, (en letra y guarismos). . . . .	

(Fecha y firma del proponente).

# Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

## SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial e industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	Mes y días.	Horas.
<b>PARTIDO DE BENAVENTE</b>				
2. <sup>a</sup>	Calzadilla de Tera	Francisco Martínez	Noviembre 3 y 4	9 á 2
	Camarzana de Tera		3 y 4	
	Melgar de Tera		4 y 5	
	Micereces		10 y 11	
	Otero de Bodas		16 y 17	
	Pública de Valverde		15 y 16	
	San Pedro de Ceque		12 y 13	
	Santa Croya de Tera		18	
	Sitrama de Tera		3	
	Vega de Tera		20 y 21	
<b>PARTIDO DE ALCÁÑICES</b>				
3. <sup>a</sup>	Faramontanos de Tábara	Valentín Cano	7	9 á 2
	Moreruela de Tábara		8 y 9	
	Tábara		10 y 11	
	Ferreras de abajo		14	
	Ferreras de arriba		15 y 16	
	Morales de Valverde		6	
	Navianos de Valverde		9	
	Friera de Valverde		14	
	San Pedro de Zamudia		7	
	Villaveza de Valverde		8	
	Villanueva de las Peras		17	
	Santa María de Valverde		15	
	<b>PARTIDO DE ZAMORA</b>			
3. <sup>a</sup>	Almaraz	Miguel Martín	11 y 12	9 á 2
	Andavías		8 y 9	
	Cubillos		3 y 4	
	Hiniesta (La)		5 y 6	
	Madridanos		16 y 17	
	Moraleja del Vino		18, 19 y 20	
	Muelas del Pan		13 y 14	
	San Pedro de la Nave		11 y 12	
	Palacios del Pan		10	
	Valcabado		7	
	Villaseco		21	
	<b>PARTIDO DE FUENTESAUCCO</b>			
1. <sup>a</sup>	Cañizal	Cándido González	8 y 9	9 á 2
	Fuentesauco		23, 24 y 25	
	Guarrate		22	
	Vallesa		6 y 7	
	Villamor de los Escuderos		10 y 11	
	Villaescusa		4 y 5	

Zamora 4 de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda.—Eduardo Molet.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

#### CIRCULARES

No habiéndose recibido en esta Administración de la mayoría de los Alcaldes de la provincia las certificaciones de los pagos verificados en la Caja municipal, durante el tercer trimestre del corriente año, sujetos al impuesto de pagos del 1 por 100 y dos décimas de recargo sobre el mismo, se previene á los que se encuentran en descubierto, remitan dichas certificaciones antes del día quince del mes actual, advirtiéndoles que transcurrido que sea este plazo les será impuesta una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados, y se enviarán además Comisionados plantones, que á costa de las Corporaciones morosas, pasen á cada pueblo á recogerlas.

Zamora 4 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, esta oficina llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del año actual, haciendo entender á los Concejales que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, haciéndolos efectivos por la vía de apremio.

Zamora 4 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

## Ayuntamientos.

VIDAYANES

Don Nicolás Vega Domínguez, Alcalde Presidente de este pueblo de Vidayanes.

Hago saber: Que el día 10 del actual y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial á la primera subasta con venta exclu-

siva de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana del pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe de las especies y recargos autorizados constan en dichos pliegos.

En el caso de que no haya licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda con las variaciones consignadas en el pliego de condiciones para el día 20, en el mismo local é iguales horas y condiciones, y si en este no se presentan licitadores, se anuncia la tercera para el día 30 del mismo mes, en el mismo local é iguales horas, también con las condiciones que determina el expediente con arreglo al Reglamento.

Vidayanes 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Vega.

### VILLALBA DE LA LAMPREANA

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Administrador de Hacienda para arrendar con la facultad de la exclusiva en las ventas los grupos de carnes, líquidos y sal durante los años de 1903 á 1905, ambos inclusive de esta villa, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento vigente se hace presente.

1.º Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa ante la Comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó primer Regidor.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificándose la subasta por pujas á la llana.

3.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora á las proposiciones totales y la última á las parciales.

4.º El importe total de la licitación por cada año es de 2.614 pesetas 45 céntimos según consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en forma con la correspondiente carta de pago, quedando obligado el rematante á prestar fianza por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo para seguridad del contrato.

Por último, si por falta de licitadores no diera resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el octavo día siguiente al de la primera, no contando el día de esta en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, rectificando los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100, y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta ocho días después que se celebre la 2.ª y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Villalba de la Lampreana 27 de Octubre 1902.—El Alcalde, Santiago Aguado.

### MANZANAL DE LOS INFANTES

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal, señalado á este pueblo para el año próximo de 1903, por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace saber:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez horas y terminará á las doce del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe total de cada año es el de 3.217 pesetas 22 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el décimo día siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebra la primera subasta para suspender la segunda si acuerdo la Administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará en el BOLETÍN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Manzanal de los Infantes 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Matías Andrés.

#### SAN VITERO

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados y en virtud de no haber dado resultado los gremios que se intentaron en primer término, se arriendan á venta libre las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa, que se consuman en este distrito municipal por el término de dos años, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.813 pesetas 12 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, destinándose la primera hora por todos los ramos reunidos y á falta de éstos se admitirán las posturas parciales que se hagan por grupos separados en la segunda.

Para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma que determina el artículo 277 del Reglamento vigente, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas con su fiador correspondiente á gusto del Ayuntamiento por una cantidad igual á la cuarta parte del cupo porque se adjudique el remate que responda de la seguridad del contrato.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al cual han de sujetarse los licitadores.

Si por falta de licitadores no diera resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 26 del mismo, con las mismas condiciones y á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y siendo el arriendo valedero solo por un año.

San Vitero 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Barrigón.

#### SANZOLES

Don Eulogio Lozano Aldea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Sanzoles.

Hago saber: Que obtenida la autorización solicitada de la Administración de contribuciones, se sacan á pública subasta por término de uno á tres años, que darán principio en primero de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre siguiente ó del año 1905, según que se realice por uno ó tres el arriendo con facultad de la exclusiva de los grupos de líquidos y sal de este distrito, bajo el tipo para cada uno de ellos de 5.748 pesetas 73 céntimos á que ascienden en junto los derechos del Tesoro con inclusión del 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza; cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dos á cuatro de la tarde, á los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose en la primera hora las proposiciones por todos los ramos reunidos y en la segunda las parciales que se pre-

senten siempre que cubran el tipo y recargos expresados, acreditando á su vez por medio de carta de pago la consignación en arcas municipales de la cantidad á que asciende el 5 por 100 del total cupo, como depósito previo, y aceptando los precios señalados por la Corporación para la venta de las especies.

En caso de no tener efecto esta subasta se anuncia la segunda para los ocho días siguientes á la misma hora, local é iguales formalidades que la primera, con la rectificación de precios que habrá de acordarse.

Si tampoco esta produjese resultado, queda anunciada la tercera y última para los ocho días siguientes de la anterior, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del cupo señalado á las anteriores y caso de tener efecto será por un año.

Las demás condiciones á que ha de someterse el arriendo constan en el pliego del expediente de su razón, formado con arreglo á las disposiciones del capítulo 27 del Reglamento vigente del concepto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve á una todos los días hábiles.

Sanzoles 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Lozano.

#### REVELLINOS

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven de este pueblo Alejandro Estéban Delgado, de quince años de edad, sus señas, estatura regular al tiempo, pelo negro, cara larga, nariz regular, cejas al pelo, ojos castaños, viste pantalón de pana color amateriado y en mal uso, dos blusas, una nueva rayada de azul y encarnado y la otra en mediano uso, boina rayada de azul y blanco, camisa de harabía rayada, marcada á la tirilla de la pechera con las iniciales E. E., hechas con hilo encarnado, y lleva botitas de becerro blanco en buen uso y descosidas las costuras de la trasera de éstos; ruego á todas las autoridades de toda clase y dignidad dispongan la busca y captura de expresado individuo, quien una vez hallado lo pondrán á mi disposición para entregarlo á su padre que lo tiene reclamado.

Revellinos 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Prudencio del Teso.

#### ESPAÑEDO

La Junta municipal de mi presidencia, en la sesión del día de hoy, acordó declarar vacante la plaza de Médico titular de este distrito, bajo las condiciones siguientes.

1.º El sueldo anual será el de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y estará á su cargo gratuitamente la asistencia de veincinco familias pobres.

2.º El plazo será el de dos años y el que resulte agraciado puede contratar libremente con los demás vecinos del distrito que asciende á unos 350, sin perjuicio de extenderse á otros de términos municipales limítrofes faltos de asistencia médica.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Españedo 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Carbajo.

#### VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Francisco Matos Martínez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Villanueva de Campean.

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de Noviembre venidero á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial á presencia del Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años, de los derechos de consumos y sus recargos de este distrito municipal, bajo el tipo anual de 2.729 pesetas 50 céntimos en cada un año, dando principio en 1.º de Enero de 1903.

Los Licitadores depositarán en la Caja municipal de este pueblo el 5 por 100 del tipo de subasta.

Si la primera subasta no diera resultado, quedará anunciada la segunda para el día 24 del rete-

rido mes, á la misma hora y en iguales términos que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado; siendo en este caso el arriendo por un año, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Campean 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Matos.

#### VEZDEMARBÁN

Por haber pasado á otro pueblo el que la venía desempeñando interinamente, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de 855 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y para la asistencia de 77 familias pobres.

El contrato será por tres años, siendo los aspirantes Licenciados en Medicina y Cirugía, y llevar cuatro años de practica; presentando sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vezdemarbán 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fidel Coca.

#### ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el vecino de esta ciudad, Don Esteban Laguna, ha solicitado permiso de esta Alcaldía para establecer una fragua de herrero en la casa núm. 8 de la calle Trascastillo y en atención á lo que preceptúa el art. 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público á fin de que los vecinos inmediatos á la mencionada casa, acudan á esta Alcaldía por medio de instancia dentro de un plazo de quince días, á contar de la fecha de este anuncio en demanda de perjuicios, si lo estimaran oportuno.

Zamora 5 de Noviembre de 1902.—I. Rubio.—P. S. M., Eugenio Herrero, Secretario.

Don Isidoro Rubio Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el vecino de esta población Don Florencio Rueda, ha presentado en esta Alcaldía una instancia, solicitando permiso para tener almacén de petróleo en su casa núm. 31 de la calle de Ramón Alvarez, y en conformidad con lo que preceptúa el art. 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público, á fin de que los vecinos inmediatos á dicha casa, puedan recurrir á mi Autoridad, dentro de un plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, en reclamación de perjuicios si lo estiman oportuno.

Zamora 5 de Noviembre de 1902.—P. S. M. Eugenio Herrero, Secretario.

#### REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.*

Fresno de la Ribera  
Navianos de Valverde  
Asturianos  
Escuadro  
Quiruelas de Vidriales  
Morales del Vino  
San Cristobala de Entreviñas  
Castrillo de la Guareña  
Villardondiego  
Puebla de Sanabria  
Prado

Manganeses de la Polvorosa  
Cañizal  
Matilla la Seca  
Vadillo de la Guareña  
Rábano de Aliste  
Cuelgamures  
Gáname  
Vallesa de la Guareña  
Brime de Sog

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.*

Fresno de la Ribera  
Navianos de Valverde  
Asturianos  
Morales del Vino  
San Cristobal de Entreviñas  
Castrillo de la Guareña  
Villardondiego  
Puebla de Sanabria  
Prado  
Manganeses de la Polvorosa  
Matilla la Seca  
Vadillo de la Guareña  
Rábano de Aliste  
Gáname  
Vallesa de la Guareña  
Brime de Sog

#### PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

*Pueblos á que el anuncio anterior se refiere.*

Ferreras de arriba  
Escuadro  
Quiruelas de Vidriales  
Cañizal  
Cuelgamures

#### MATRICULAS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación de la matrícula industrial para el año de 1903, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.*

Micereces de Tera  
Prado  
Rábano de Aliste  
Escuadro  
Asturianos  
Morales del Vino

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑICES

Don Dionisio Fernández de Retana, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en la noche del quince del actual, fueron sustraídas dos caballerías menores de la propiedad de Carlos Domínguez y Ventura Alvarez, vecinos de Cerezal, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas caballerías, y si fuesen halladas se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Alcañices veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.—Dionisio Fernández.—Federico M. Manzano.

*Caballerías á que se refiere el edicto anterior.*

De la propiedad de Carlos Domínguez.  
Una bucha negra, de dos años y medio, alzada menos de cinco cuartas, estámudando, tiene dientes nuevos y otros quitados.

De la propiedad de Ventura Alvarez.  
Otra burra, negra, cerrada, alzada cinco cuartas próximamente, solo tiene el hocico blanco y está criando.

##### BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio Lorenzo de Pedro, Facundo Alfageme Pardo y José María Rodríguez Herrero, fugados en la noche del veinticuatro del actual de la carcel pública de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de la diligencia de emplazamiento; apercibidos que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, serán declarados rebeldes y lesparará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Cristino Gorjón Rengel, natural de Ciperes, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, de diez y seis años de edad, soltero, sin residencia fija, hijo de Feliciano y padre desconocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la diligencia de emplazamiento en la causa seguida contra el mismo por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

#### Juzgados municipales.

##### ASTURIANOS

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas según previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado fijará su residencia en este Municipio desde el día de la posesión del cargo, sopena de ser destituido.

Asturianos 27 de Octubre de 1902.—El Juez municipal suplente, Gil Pérez.

### CALZADILLA DE TERA

Don Martín Colino Alvarez, Juez municipal del distrito de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la que habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y documentos en la Audiencia de este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que no tendrá mas dotación que los derechos de arancel vigente.

Calzadilla de Tera 25 de Octubre de 1902.—El Juez municipal, Martín Colino.

### VILLALBA DE LA LAMPREANA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y servida interinamente por el Secretario del Ayuntamiento, se anuncia en forma para proveerla en propiedad de conformidad á las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalba de la Lampreana 24 de Octubre 1902.—El Juez municipal, José Temprano.

### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

### “EL PORVENIR DE ZAMORA,” COMPANÍA ANÓNIMA

No habiendo concurrido á la Junta general extraordinaria convocada para el día 2 de Noviembre corriente las dos terceras partes de los Accionistas, presentes ó representados, que son precisos, según el art. 29 de los Estatutos, para que pueda considerarse legalmente constituida la Junta general, sea ordinaria ó extraordinaria, cuando tuviera por objeto decidir sobre cualquiera proposición referente á aumento ó reducción del capital social, alteración ó modificación de los Estatutos ó disolución anticipada de la Compañía, y de acuerdo con el segundo apartado del citado art. 29, se hace segunda convocatoria de la Junta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, número 124, correspondiente al día 15 de Octubre último, cuya Junta se reunirá en segunda convocatoria el domingo día 30 de Noviembre corriente, á las tres en punto de la tarde, en el Salón de las Escuelas públicas de la plaza de Fernández Duro, para discutir y resolver lo que proceda respecto á los puntos mencionados en la primera convocatoria, que son:

- 1.º Tarifas.
- 2.º Presupuestos de ingresos y gastos.
- 3.º Plantillas del personal.
- 4.º Terminación de las obras para la utilización completa del caudal de agua concedido.
- 5.º Aumento del capital.
- 6.º Modificación de los Estatutos.

Serán válidos los acuerdos de esta Junta, cuya segunda convocatoria se hace dentro del plazo señalado de diez días, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y del capital representado.

Zamora 7 de Noviembre de 1902.—P. A. de la Junta directiva, El Secretario, Felipe Román.

Desde esta fecha queda vedada de caza y pesca la dehesa, coto redondo, titulado de Santa Marina de Puercas, distrito municipal de Piñuel. Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Desde esta fecha queda acotada de pastos y leñas una finca que en el término de Carbajales de Alba posee D. Francisco Vaquero, al pago de Urrieta el Agua.